

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1369
(27 DE ABRIL DE 2018)**

POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300017752 del 29/01/2018, la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C, con residencia en EL Conjunto Residencial alto llano CASA 8 F, de la ciudad de Neiva, en calidad de copropietaria del predio rural denominado “**POTRERILLOS 166**”; identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 4222, con cedula catastral 417910001000000240007000000000; solicita concesión de aguas de la fuente QUEBRADA CHUYACO para riego de cultivos de maíz, en su predio, ubicado en la Vda. Llano Del Hato del Municipio de Tarqui, además da autorización al señor EDIMER DIAZ ORTIZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.895.714 de Tesalia (Huila), para que la represente en lo referente al trámite de concesión de aguas del predio POTRERILLOS 166, copropiedad de sus hijos MARIA VICTORIA Y LUIS FERNANDO MANRIQUE IRIARTE.

Como soporte a la petición, el representante suministro la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado; Certificado de libertad y tradición vigente; Copia de la cedula de ciudadanía; poder otorgado por los hijos, autorización al señor EDIMER DIAZ ORTIZ, fotocopia cedula de ciudadanía del autorizado, Plano.

El día 08 de febrero de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 14 de marzo de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 14 de marzo de 2018 con radicado CAM 20183300056182 del 14 de marzo de 2018. Mediante Oficio CAM 20183300050781 de 14 de marzo de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 14 de marzo de 2018 y desfijado el 28 de marzo de 2018. Constancia de publicación del 08 de abril de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui se publicó el Aviso con fecha de fijado del 16 de marzo y desfijado el 06 de abril de 2018, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20183300074202 de 10 de abril de 2018, es de tener en cuenta que por efectos de la semana santa y por qué no se laboró en la alcaldía toda la semana se corrió la fecha de desfijación.

El día 03 de abril de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 239 del 06 de abril de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...) “2. **ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 03 de abril de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la Señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C.), en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Chuyaco, para beneficio del predio rural "POTRERILLOS 166" para riego de cultivo de maíz en su predio, ubicado en la vereda Llano Del Hato del Municipio de Tarqui.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada chuyaco afluente de la quebrada el hato por su margen izquierda y esta a su vez afluente del río Magdalena-Margen izquierda; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante acequia artesanal lateral derecha. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 800996 Y 727678 a 1102 msnm en la vereda Guavito del municipio de Tarqui, esta se encuentra por fuera del PNR serranía de las minas.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Derivación lateral derecha mediante acequia en tierra sobre la Quebrada Chuyaco; acequia comunera compartida hace más o menos 60 años con el señor HERNANDO ORTIZ MARTINEZ, propietario del predio por donde pasa la acequia hasta entrar al predio de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, esta conducción por un canal en tierra tiene una longitud aproximada de 1127 metros hasta llegar a un reservorio ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X=801613; Y=726738 a una altura de 1020 msnm, en el predio "Potrerillos 166" en la vereda Llano del Hato, dicho sistema de almacenamiento no garantiza la contención del recurso agua. Durante el desarrollo de la visita se tuvo conocimiento que aguas abajo de la captación propuesta se deriva agua por mangueras de la misma fuente para los predios de los señores BERTULFO CUELLAR, ALVARO TRUJILLO, FIDERNANDO MUNAR Y OTALVARO GOMEZ.

Aguas arriba del punto de captación sobre la quebrada chuyaco, se identificaron unas captaciones para el acueducto de Guavito, la señora ALDUBINA TRUJILLO entre otros.

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos realizados aguas arriba de la bocatoma del acueducto de la vereda Guavito, se registran caudales 85 lts/seg en época de verano, el día de la visita se encontraba la quebrada chuyaco crecida, por ello y debido a la turbulencia no se pudo realizar aforo, pero se tendrá en cuenta el caudal aforado anteriormente.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "POTRERILLOS	202- 4222	417910001000000240007000000000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

166"

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 75,44 Hectáreas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, y teniendo el sistema de riego por aspersión y considerando que se manejarán módulos de 3 hectáreas, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de cultivos (maíz): 0,7 Lit/seg/Ha X 3 Ha = 2,1 l/s

TOTAL REQUERIMIENTOS = 2,1 l/s

Restitución de sobrantes: Por el sistema de riego a utilizar no se generaran sobrantes, más sin embargo si en algún momento se llegasen a generar descoles del reservorio, estos retornarían nuevamente a la fuente quebrada Chuyaco.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de la interesada. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 de 2015, Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 14 de marzo de 2018 y desfijado el 28 de marzo de 2018. Constancia de publicación del 08 de abril de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Tarquí se publicó el Aviso con fecha de fijado del 16 de marzo y desfijado el 06 de abril de 2018, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20183300074202 de 10 de abril de 2018, es de tener en cuenta que por efectos de la semana santa y por qué no se laboró en la alcaldía toda la semana se corrió la fecha de desfijación, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas de la fuente QUEBRADA CHUYACO, a nombre de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "POTRERILLOS 166",



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ubicado en la vereda Llano del hato, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de 2,1 Lit/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos (maíz)	3 Ha	0,7 Lit/seg/Ha	2,1
TOTAL OTORGADO			2,1

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria, para beneficio del Predio rural "**POTRERILLOS 166**", ubicado en la vereda Llano del hato, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **2,1 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos (maíz)	3 Ha	0,7 Lit/seg/Ha	2,1
TOTAL OTORGADO			2,1

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente hídrica denominada quebrada Chuyaco en su parte circundante por la vereda Guavito jurisdicción del municipio de Tarqui.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del presente permiso es de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El usuario de las aguas de la fuente Quebrada Chuyaco deberá continuar dando manejo adecuado al recurso hídrico, y por ningún motivo se deben construir obras sobre la captación, se debe seguir manejando con la captación artesanal. El usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza las conducciones, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados, se debe realizar por conducción cerrada los primeros 200 metros hasta entregarla al canal que la conducirá al estanque de almacenamiento, finalmente y luego de los seis meses deberá tener toda la conducción en sistema cerrado.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- Los usuarios de las aguas de la fuente hídrica Quebrada Chuyaco, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.
- Debido a las condiciones de suelo sobre todo en su parte inicial, y a la longitud de la conducción esta deberá ser realizada por sistema cerrado, pero considerando las situaciones de suelo posteriores a los primeros 200 metros y la longitud, se considera pertinente dar un plazo para el establecimiento del sistema de conducción cerrado después de los primeros 200 metros, este plazo se considera puede estar alrededor de los seis meses, la conducción inicial se deberá establecer por sistema cerrado, La conducción se deberá llevar a cabo mediante el establecimiento de un sistema que garantice el flujo del caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la captación, explotación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, que en su artículo 1 establece que *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Garzón y a la Secretaría General de la CAM.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. 20183300017752
EXP DTC 3-011-2018
Proyecto: D. Castro
Reviso: Cméndez

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 124 MAY 2018
Hora: _____ se presentó ante esta corporación
El señor Edimer Diaz Ortiz
Identificado con C.C. N° 4 895 714 de Iscalia
Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución # 1369 del
27 de abril del 2018
Notificado EDIMER DIAZ O.
Notificador Jorge Iván B.c.c. 55158318 NEMC